



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL EXCMO. SR. D. JOSÉ MARÍA BARJA PÉREZ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

I.2 Su objeto es realizar actividades de investigación científica y la formación de profesores y especialistas en el campo de la historia y otras ciencias sociales, conservar y acrecentar el acervo bibliográfico de obras representativas de la cultura mexicana y de otros pueblos del continente americano, y estudios relevantes y de cualquier otra región, así como difundir la información sobre los avances en las investigaciones de sus diferentes especialidades y la publicación de sus resultados.

I.3 Está facultado para llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, en particular la difusión del conocimiento que se genere en el propio Instituto, así como de la cultura nacional y la producción editorial nacional y extranjera.

I.4 Su Director General, Dr. Luis Antonio Jáuregui Frías, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en los términos de los artículos 10 Y 9 de los decretos de 30 de septiembre de 1981 y 30 de agosto de 2000, respectivamente.

I.5 Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías No. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03730, México, D. F.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Su Rector, Sr D. José María Barja Pérez, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en uso de las atribuciones que le confiere el arto 36.1.f, de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 101/2004, de 13 de mayo, de la Xunta de Galicia (DOG de 26 de mayo).



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

III. DE LAS PARTES:

PRIMERA. Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo cultural, científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de nuestra sociedad.

SEGUNDA. Que para contribuir a la mejora económica y social, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.

TERCERA. Que es deseo de ambas instituciones la suscripción de un acuerdo marco de colaboración que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

Por esto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre la UNIVERSIDAD y el INSTITUTO, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

El propósito de ambas entidades es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para la UNIVERSIDAD y el INSTITUTO, entre los cuales, en forma enunciativa pero no limitada, se mencionan los siguientes:

1. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales;
2. Cooperar en programas de formación;
3. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades;
4. Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como: cursos, conferencias, simposios, seminarios o clases;
5. Apoyo a investigadores y estudiantes;
6. Coedición de publicaciones;
7. Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común;
8. Prácticas de estudiantes de los últimos cursos;
9. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes.



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente convenio general será objeto de convenios específicos elaborados de común acuerdo entre ambas instituciones en los que se determinará:

1. Definición del objeto que se persigue.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de las distintas fases del mismo y el correspondiente programa.
3. Formulación y aprobación del presupuesto total, indicando expresamente las aportaciones de cada parte y asignando, si es el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual.
6. Duración del convenio.
7. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Dichos convenios serán incorporados como adendas al presente acuerdo y se ajustarán en todo caso a la normatividad interna de la UNIVERSIDAD y el INSTITUTO.

En particular, respecto a la posibilidad genérica de que los alumnos realicen prácticas, éstas deben canalizarse a través de los correspondientes programas de cooperación educativa, que requerirían la suscripción del correspondiente convenio de acuerdo con la normativa vigente en la materia (fundamentalmente el RD 1497/1981, actualizado por el RD 1845/1994).

Y respecto al contenido de los convenios específicos previstos en esta cláusula, es de recordar que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Trabajos Científicos, Técnicos o Artísticos, aprobado por el con sello Social el 8 de noviembre de 2005.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, estos figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente convenio.



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

QUINTA: COMISIÓN MIXTA.

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente convenio marco, se constituirá una comisión mixta, integrada por el Sr. Luis Alonso Álvarez en representación de la UNIVERSIDAD y por el Sr. Oscar de los Reyes Heredia en representación del INSTITUTO. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio marco y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, al menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera, laboral o de cualquier otro tipo entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y de investigación, y no precisa consignación presupuestaria.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno según el artículo 27.2.0) de los Estatutos de la UNIVERSIDAD, y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovado tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En el caso de que cualquiera de las partes decida rescindir el presente convenio, deberá anunciarlo a la otra con, al menos, tres meses de antelación.

Las partes convienen que, no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que de ser el caso se estuvieran desarrollando en el momento de declararse la terminación del presente convenio, continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originalmente se acordaron.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la "UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los convenios específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y no se deriva de ellos en ninguno de los casos, derechos u obligaciones de carácter laboral.

DUODÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Las cuestiones litigiosas jurídicas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Mixta Paritaria.

Las partes convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Convenio y de los convenios específicos que de él se deriven, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones legales mexicanas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en A Coruña, a dos días del mes de octubre del año dos mil seis.

Por la Universidad de la Coruña

Por el Instituto Mora

Sr. D. José María Barja Pérez
Rector



Dr. Luis Antonio Jáuregui Frías
Director General